

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4296/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer la información sobre el programa de reemplazamiento 2001 y el contrato, acta de fallo, resultado de la invitación restringida para la asignación del proveedor para la fabricación de placas vehiculares en el año 2001.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado no atendió satisfactoriamente su petición.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Reemplazamiento, Contrato, Acta de fallo, Invitación restringida, Asignación, Proveedor, Placas

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Secretaría de Movilidad |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4296/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de octubre de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4296/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la que le fue asignado el folio **090163022001197**, en la que requirió:

[...]

En copia simple o de manera digitalizada el programa de reemplacamiento 2001.

En copia simple o digitalizada, el contrato, acta de fallo, resultado de la invitación restringida para la asignación del proveedor para la fabricación de placas vehiculares en el año 2001.

[...][Sic.]

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y Jimena Damariz Hernández García.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

II. Respuesta. El dos de agosto, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa el oficio **SM/DGAyF/1769/2022**, suscrito por el **Director General de Administración y Finanzas** y el oficio **SM/SST/DGLyOTV/00175/2022** signado por el **Director General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular**, mismos que en su parte conducente enuncian lo siguiente:

Del oficio **SM/DGAyF/1769/2022**:

[...]

Al respecto le informo que de conformidad con los numerales 11.1.1, 11.1.2, fracción II, inciso g), de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos que a la letra señala:

"11.1.1 Conforme al objeto social vigente de COMISA, Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán contratar los bienes y servicios que se indican de manera enunciativa más no limitativa:

Impresos, grabados, troquelados, digitalización y reproducción de cualquier tipo de documentos e imágenes, así como, retrograbado, offset, serigrafía, pre prensa fotomecánica, edición de material audiovisual, escrito, grabado y discográfico, insumos y todo lo relacionado con las artes gráficas, y los procesos de adquisición, enajenación, maquila y comercialización en general de bienes y servicios relacionados con la industria de las artes gráficas.

11.1.2 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, que requieran de los bienes y servicios antes mencionados, así como los que se deban contratar de manera obligatoria con COMISA, deberán proceder en los siguientes términos:

II. Los trabajos que obligatoriamente deberán contratar con COMISA, son: las placas vehiculares, credenciales metálicas y chapetones de identificación de las o los servidores públicos de la PGJCDMX, SSCCDMX y de cualquier otra área del GCDMX que lo requiera, así como los documentos que lleven cuando menos tres niveles de seguridad.

Los documentos que podrán contener cuando menos tres niveles de seguridad son:

g) Placas de matrícula de control vehicular." (sic)

Derivado de lo anterior, le comunico que Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. (COMISA), es la empresa de participación estatal mayoritaria encargada de brindar los productos y servicios relacionados con la reproducción de cualquier tipo de documentos e imágenes, por lo anterior, se le sugiere que dirija su solicitud a COMISA, toda vez que en esta Dirección General de Administración y Finanzas no obran documentos y/o información relacionada con "el programa de reemplacamiento 2001".

Asimismo, le comunico que de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General de Administración y Finanzas, de la cual se desprende que no obra información y/o documentación relacionada con la celebración de algún contrato para la "fabricación de placas vehiculares en el año 2001".

[...][sic]

Del oficio **SM/SST/DGLyOTV/00175/2022:**

[...]

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular a mi cargo, se informa al ciudadano que en relación con "copia simple o de manera digitalizada el programa de reemplacamiento 2001", se adjunta al presente el "AVISO POR EL QUE SE INSTITUYE Y APLICA EL PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de junio de 2001, por medio del cual la antes Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, dio a conocer el procedimiento para llevar a cabo el reemplacamiento vehicular en el año 2001.

[...][Sic.]



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA PRIMER ÉPOCA

29 DE JUNIO DE 2001

No. 80

ÍNDICE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|----|
| DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL | 2 |
| RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN | 5 |
| RESOLUCION DE CARACTER GENERAL POR LA QUE SE EXIME DEL 1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001, DEL PAGO DE LA ACTUALIZACION DE CREDITOS FISCALES | 7 |
| AVISO POR EL QUE SE INSTITUYE Y APLICA EL PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL | 8 |
| PROGRAMA DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA | 11 |

AVISO POR EL QUE SE INSTITUYE Y APLICA EL PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL

Lic. Jenny Saltiel Cohen, Secretaria de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 15 fracción IX, 16 fracciones II y IV, 17, 19 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2, 7 fracción IX, 26 fracción I y II, 95 fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 4º, 7º fracción V y XXIII, 67, 68 y 69 fracción VI de la Ley de Transporte del Distrito Federal, 5º transitorio del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal, integrar el Registro Público de Transporte y regular el otorgamiento y la expedición de placas, tarjetas de circulación y calcomanía, para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos, circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que el Jefe de Gobierno, como titular de la Administración Pública del Distrito Federal y en ejercicio de sus atribuciones, se auxilia de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, para realizar y ejecutar gratuitamente el Programa de Reemplacamiento vehicular 2001, de conformidad a lo señalado por el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre del 2000, en el que se establece la obligación de las entidades federativas de realizar el canje total de placas, con la finalidad de actualizar el padrón vehicular, proporcionando en todo momento, con la aplicación de este programa, una mayor seguridad y control vehicular;

Que uno de los objetivos prioritarios del Gobierno del Distrito Federal, es la creación de un Padrón confiable, que se realizará, a través del "Programa de Reemplacamiento Vehicular 2001", con el canje de placas, tarjeta de circulación y de calcomanías, actualizando con ello las unidades que circulan de forma regular en el Distrito Federal, otorgando de forma gratuita las placas e introduciendo mayores elementos de seguridad en éstas, para que permitan a la autoridad contar con mayor control y certeza jurídica, otorgando un servicio de calidad para los ciudadanos;

Que con la aplicación del Programa de Reemplacamiento, se faculta al Gobierno del Distrito Federal a realizar la inspección física del vehículo en el centro de verificación vehicular correspondiente, con el objetivo de corroborar los datos aportados en primera instancia por los propietarios de vehículos automotores en el Distrito Federal; en tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE INSTITUYE Y APLICA EL PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO- Se crea y se aprueba el Programa de Reemplacamiento vehicular 2001 en el Distrito Federal;

SEGUNDO- El presente acuerdo faculta a realizar la sustitución de las placas actuales de los vehículos automotores, por placas de reciente creación;

TERCERO- El canje total de placas en el Distrito Federal operará en los términos y condiciones señaladas dentro de los lineamientos generales y el procedimiento del Programa de reemplacamiento Vehicular 2001 que a continuación se detallan:

LINEAMIENTOS GENERALES**Etapas del programa**

El programa se desarrollará en 4 etapas fundamentales, que son:

- 1º. Solicitud de reemplacamiento ante el módulo elegido por el ciudadano.
- 2º. Revisión física del vehículo en el centro de verificación vehicular elegido por el ciudadano.
- 3º. Entrega a domicilio de placas, tarjeta de circulación y engomado a cada propietario de vehículo, a través de correo certificado.

- 4º. Cambio de placas anteriores por una especie arbórea o planta de ornato.

Para la ejecución de la primera etapa del programa se dispondrá la instalación de 110 módulos móviles (remolques), en diferentes zonas de la ciudad.

Al acudir al módulo del programa, el ciudadano deberá presentar la siguiente documentación en original:

- ? ? Factura, carta factura o pedimento de importación en caso necesario.
- ? ? Pago de Tenencia 2001.

- ?? Tarjeta de circulación.
- ?? Identificación oficial (cartilla militar, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
- ?? Comprobante de domicilio (predial, agua, luz, teléfono o Banco), no mayor a tres meses de antigüedad.

En su caso:

- ?? Documento de cambio de propietario y tarjeta de circulación actual.
- ?? Carta poder, acompañada de la identificación oficial del otorgante, de los testigos y de quien recibe el poder (todas en original), en caso de personas físicas (máximo 2 cartas poder, es decir, por este medio, máximo dos trámites por solicitante).
- ?? Poder notarial, acompañado de la identificación oficial del otorgante y de quien recibe el poder, en el caso de personas morales.
- ?? Acta ministerial o notarial por pérdida de documentos, en concreto de factura o tarjeta de circulación.

La segunda etapa, que comprende la revisión física del vehículo por los examinadores vehiculares adscritos al programa, se llevará a cabo en el centro de verificación vehicular elegido por el ciudadano. En ésta, se constatará que la información contenida en los documentos presentados ante el módulo, coincida con el vehículo, presente físicamente.

Aprobadas las dos etapas anteriores, en la tercera, se enviarán por correo certificado las placas, tarjeta de circulación y calcomanía, al domicilio del ciudadano.

Las placas anteriores serán canjeadas por una especie arbórea o por una planta de ornato, en centros de los que previamente se difundirá su ubicación.

Calendarización

El programa se desarrollará en 5 periodos, dependiendo del color del engomado del vehículo (de verificación de gases contaminantes) como se establece a continuación:

- Los ciudadanos con vehículos con engomado color rosa, deberán presentarse ante el módulo del programa para el registro y microfilmación de sus documentos, durante los meses de julio y agosto, y al centro de verificación vehicular, para la revisión física del vehículo, durante los meses de agosto y septiembre.
- Los vehículos con engomado color rojo, deberán presentarse ante el módulo del programa para el registro y microfilmación de sus documentos, durante los meses de agosto y septiembre, y al centro de verificación vehicular, para la revisión física del vehículo, durante los meses de septiembre y octubre.
- Los ciudadanos con engomado color verde, deberán presentarse ante el módulo del programa para el registro y microfilmación de sus documentos, durante los meses de septiembre y octubre, y al centro de verificación vehicular, para la revisión física del vehículo, durante los meses de octubre y noviembre.
- Los ciudadanos con vehículos con engomado color azul, deberán presentarse ante el módulo del programa para el registro y microfilmación de sus documentos, durante los meses de octubre y noviembre, y al centro de verificación vehicular, para la revisión física del vehículo, durante los meses de noviembre y diciembre.
- Los ciudadanos con vehículos con engomado color amarillo, deberán presentarse ante el módulo del programa para el registro y microfilmación de sus documentos, durante los meses de noviembre y diciembre, y al centro de verificación vehicular, para la revisión física del vehículo, durante los meses de enero y febrero del año 2002.

| COLOR | MÓDULO | VERIFICENTRO |
|----------|---------------------|---------------------|
| ROSA | JULIO- AGOSTO | AGOSTO-SEPTIEMBRE |
| ROJO | AGOSTO-SEPTIEMBRE | SEPTIEMBRE-OCTUBRE |
| VERDE | SEPTIEMBRE-OCTUBRE | OCTUBRE-NOVIEMBRE |
| AZUL | OCTUBRE-NOVIEMBRE | NOVIEMBRE-DICIEMBRE |
| AMARILLO | NOVIEMBRE-DICIEMBRE | ENERO-FEBRERO |

Fuera de los periodos establecidos para cada color, no se dará trámite a ninguna solicitud, aún cuando un solo solicitante sea propietario de dos o más vehículos con engomado de distinto color.

III. Recurso. Inconforme con lo anterior, once de agosto, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

[...]

De mi solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163022001197**

Con fundamento en el artículo 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7º inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 192, 193, 195, 196, 199, 200, 201, 203, 208, 209, 211, 212, 220 y 233 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás Leyes, Reglamentos y Normatividad aplicable vigente.

La Unidad de Transparencia adscrita a ese Sujeto Obligado Secretaría de Movilidad, remitió mi petición a la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares y a la Dirección General Administración y Finanzas, de sus respuestas emitidas, mediante oficios SM/SST/DGLyOTV/00175/2022 y SM/DGAyF/1769/2022.

El contenido en ambos oficios se observa como un impedimento de la autoridad que ahí señala como competente en el marco de sus facultades administrativas y normatividad vigente, toda vez que de la manera como fue turnada y contestada; La **Unidad de Transparencia en el marco de su obligación no garantiza las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso** a la Información Pública, a entregar información sencilla de manera clara, transparente la información requerida.

De manera específica, lo único que sigo solicitando, es:

Considerando que el PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO 2001 es competencia exclusiva de la Secretaría de Movilidad.

El Programa de Reemplacamiento 2001

Asimismo, y como Ustedes lo indican en su oficio SM/DGAyF/1769/2022 de fecha 08 de julio 2022, corresponde a la Secretaría de Movilidad con base en la normatividad CONTRATAR OBLIGATORIAMENTE CON COMISA, S.A. de C.V. los trabajos de placas vehiculares, mi solicitud, requiere información pública, a cerca de:

- El contrato
- y/o el acta de fallo obtenido de la invitación restringida para la asignación del proveedor en la fabricación de placas vehiculares en el año 2001 para el Programa de Reemplacamiento 2001.

En el entendido que la Secretaría de Movilidad al requerir realice los trabajos de manera obligada COMISA, S.A. DE C.V. ésta última debió informar normativamente a la Secretaría de Movilidad: el inicio, seguimiento y conclusión de su solicitud de trabajo. [Sic.]

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4296/2022** y con base en el sistema aprobado por el

Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

V. Admisión. El veintidós de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El treinta y uno de agosto, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada de los oficios **SM/SST/DGLyOTV/00330/2022**, suscrito por la **Directora General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular** y **SM/DGAYF/CRMAS/1668/2022**, suscrito por el **Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, mismos que en su parte conducente enuncian lo siguiente:

Del oficio **SM/SST/DGLyOTV/00330/2022**:

[...]

PRIMERO. - Esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, informa que en relación a "En copia simple o de manera digitalizada el programa de reemplacamiento 2001", es COMPETENTE para atender lo solicitado por el ciudadano en su solicitud de información.

SEGUNDO. - Del recurso de revisión que nos ocupa, y después de realizar una nueva de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, se informa que no se encuentra publicada por cualquier medio oficial o dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa el "Programa de Reemplacamiento2001", al cual el ciudadano requiere tener acceso, por lo cual, se reitera la respuesta inicial entregada por esta Unidad Administrativa, toda vez que SE CUENTA con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 29 de junio de 2001, el "AVISO POR EL QUE SE INSTITUYE Y APLICA EL PROGRAMA DE REEMPLCAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL", por medio del cual la antes Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal dio a conocer el procedimiento para llevar a cabo el reemplacamiento vehicular durante el año 2001, así mismo, se adjunta al presente

escrito de ALEGATOS, copia simple así como digitalizada de la publicación en comentó.

TERCERO. - En cuanto al agravio expresado por el hoy recurrente en cuestión de que este Sujeto Obligado no garantiza las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, se informa que en ningún momento esta Unidad Administrativa esta negando el acceso a la información solicitada por el ciudadano en su solicitud de información de mérito, toda vez, que se entrega la información que obra en los archivos, como lo refiere el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita. [...][Sic.]

Del oficio **SM/DGAYF/CRMAS/1668/2022:**

[...]

En atención al oficio SM/DGAJ/DUTMR/R/151/2022, de fecha 24 de agosto del año en curso, hago de su conocimiento que esta Dirección General de Administración y Finanzas, garantizando el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, y obedeciendo a los principios de transparencia y máxima publicidad, que en todo momento impera en esta Secretaría, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios referente a su petición "(...) *En copia simple o digitalizada, el contrato, acta de fallo, resultado de la invitación restringida para la asignación del proveedor para la fabricación de placas vehiculares en el año 2001 (...)*"Sic

Por lo anterior, se le comunica que la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. (COMISA), es la empresa de participación estatal mayoritaria encargada de brindar los productos y servicios relacionados con la reproducción de cualquier tipo de documentos e imágenes.

Al respecto le informo que de conformidad con los numerales 11.1.1, 11.1.2 inciso g), de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos que a la letra señala:

"11.1.1 Conforme al objeto social vigente de COMISA, Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán contratar los bienes y servicios que se indican de manera enunciativa más no limitativa:

Impresos, grabados, troquelados, digitalización y reproducción de cualquier tipo de documentos e imágenes, así como, retrograbado, offset, serigrafía, pre prensa fotomecánica, edición de material audiovisual, escrito, grabado y discográfico, insumos y todo lo relacionado con las artes gráficas, y los procesos de adquisición, enajenación, maquila y comercialización en general de bienes y servicios relacionados con la industria de las artes gráficas.

11.1.2 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, que requieran de los bienes y servicios antes mencionados, así como los que se deban contratar de manera obligatoria con COMISA,

9) Placas de matrícula de control vehicular" (sic)

Derivado de lo anterior, se entiende que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México debe contratar con COMISA de manera obligatoria el servicio de reproducción de placas de matrícula de control vehicular. Asimismo, como respuesta complementaria, en aras de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, y obedeciendo a los principios de transparencia y máxima publicidad, que en todo momento impera en esta Secretaría, contenidos en el artículo 11 y 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunica que se localizaron los siguientes contratos celebrados con COMISA:

| Ejercicio | Contrato |
|-----------|---------------------------|
| 2018 | GCDMX-SEMOVI-CSC-003-2018 |
| 2019 | CT-008-2019 |
| 2020 | CT-002-2020 |
| 2021 | CT-001-2021 |
| 2022 | CT-001-2022 |

Los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace y se adjuntan en copia simple al mismo:

<https://drive.google.com/drive/folders/1n3yWxTSO3ion8tywArvUI3dVlpF3gn4m?usp=sharing>

Asimismo, se le comunica que en los contratos abiertos que se celebran con COMISA, se asigna un monto mínimo y máximo el cual será ejercido de acuerdo a las necesidades de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para bienes o servicios que se indican de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad con el numeral 11.1.1, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, los cuales son los siguientes: Impresos, grabados, troquelados, digitalización y reproducción de cualquier tipo de documentos e imágenes, así como, retrograbado, offset, serigrafía, pre prensa fotomecánica, edición de material audiovisual, escrito, grabado y discográfico, insumos y todo lo relacionado con las artes gráficas, y los procesos de adquisición, enajenación, maquila y comercialización en general de bienes y servicios relacionados con la industria de las artes gráficas.

Finalmente, con relación al punto donde se refiere a "(...) el contrato, acta de fallo, resultado de la invitación restringida para la asignación del proveedor para la fabricación de placas vehiculares en el año 2001 (...)" se le comunica que los contratos abiertos celebrados con COMISA, fueron realizados a través del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que en los archivos de esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios no obra información y/o documentación relacionada con "el contrato, acta de fallo, resultado de la invitación restringida para la asignación del proveedor para la fabricación de placas vehiculares en el año 2001", toda vez que por la naturaleza del procedimiento de adjudicación directa, no se emiten actas de fallo.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, esta Coordinación no cuenta con las facultades para realizar programas de remplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente solicito:

- PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento.
- SEGUNDO.- Tener por presentada a esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Secretaría de Movilidad, manifestando lo que a derecho le corresponde, exhibiendo las pruebas que adjunto y expresando alegatos.
- TERCERO.- Se confirme la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que se le dio oportuna atención al solicitante, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública en todo momento.



Secretaría de Movilidad



CONTRATO NO. GCDMX-SEMOVI-CSC-003/2018

CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**SEMOVI**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD, ASISTIDO POR LA **LIC. MARÍA EUGENIA GUARNEROS BAÑUELOS**, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y **MARÍA DEL CARMEN VENTURA COSTA**, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, AMBAS EN LA MISMA DEPENDENCIA, Y POR LA OTRA PARTE LA ENTIDAD PARAESTATAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO **CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**COMISA**", REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL **LIC. AMBROSIO RENE OLIVA DELGADO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- "**SEMOVI**" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:
 - I.1.- ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 122 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 87 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 2, 3 FRACCIÓN I Y 15 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
 - I.2.- SU REPRESENTANTE **MTRO. CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES**, FUE DESIGNADO SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, CON FECHA **01 DE OCTUBRE DE 2017**, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO HA SIDO REVOCADO.
 - I.3.- SU REPRESENTANTE **MTRO. CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES**, TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 26 FRACCIÓN XV Y XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
 - I.4.- LA PRESENTE CONTRATACIÓN A "**COMISA**", SE FUNDAMENTA EN ARTÍCULO 1, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL NUMERAL 11.5 DE LA CIRCULAR UNO 2015 "NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, YA QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, EQUIPAMIENTO, ADIESTRAMIENTO Y LOS RECURSOS HUMANOS QUE LE PERMITEN PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ADemás DE QUE REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

- 1.4. LA PRESENTE CONTRATACIÓN A "COMISA", SE FUNDAMENTA EN ARTÍCULO 1, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL NUMERAL 11.5 DE LA CIRCULAR UNO 2015 "NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, EQUIPAMIENTO, ADIESTRAMIENTO Y LOS RECURSOS HUMANOS QUE LE PERMITEN PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ADEMÁS DE QUE REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- 1.5. PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO, QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 269, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.6. SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL SIGUIENTE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GDF-971205-4NA.
- 1.7. TODA VEZ QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZA ENTRE LA DEPENDENCIA Y LA ENTIDAD PARAESTATAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO; NO ESTARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES Y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Movilidad
Dirección General de Administración y Finanzas

CT-008-2019
"Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V."

| | |
|------------------------|---|
| No. DE CONTRATO: | CT-008-2019 |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO: | Adjudicación Directa |
| ÁREA SOLICITANTE: | Secretaría de Movilidad |
| TIPO DE SERVICIO: | Impresión en General |
| PRESTADOR: | Corporación Mexicana de Impresión, S.A. De C.V. |
| R.F.C.: | [REDACTED] |

Contrato administrativo abierto para la prestación de servicios de impresión y/o otros, que celebran por una parte Secretaría de Movilidad, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Instancia" representada en éste acto el Mtro. Andrés Lajous Loeza designado como Secretario de Movilidad por la Jefa de Gobierno la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo mediante nombramiento de fecha 05 de diciembre de 2018, en donde se le otorgan todas y cada una de las atribuciones legales para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 19 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en lo administrativo por Jorge Sosa García en su carácter de Director General de Administración y Finanzas de conformidad al artículo 129, fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al numeral 4.1.10, fracción VII de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y por la otra parte la persona moral Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como "COMISA", representada legalmente en este acto por la C. Cecilia Adriana Mora Sánchez apoderada legal de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V. que acredita su personalidad con la escritura pública número 106,558 de fecha 17 de enero de 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público número 153, con residencia en la Ciudad de México, de conformidad con las siguientes declaraciones y autenticaciones:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA INSTANCIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1. Que es la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 7, fracción XI.
- 1.2. Mtro. Andrés Lajous Loeza designado como Secretario de Movilidad por la Jefa de Gobierno la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo mediante nombramiento de fecha 05 de diciembre de 2018, en donde se le otorgan todas y cada una de las atribuciones legales para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en lo administrativo que el C. Jorge Sosa García, acredita su personalidad como Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México y en virtud de este cargo se encuentra facultado para celebrar toda clase de contratos en términos del artículo 129, fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al numeral 4.1.10, fracción VII de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 1.3. Que la contratación se adjudica y se celebra con "COMISA", con fundamento en lo dispuesto por la normatividad en materia de administración de recursos, circular uno, ya que cuenta con la experiencia, equipamiento, adiestramiento y los recursos humanos que le permiten proporcionarle la impresión, objeto de este contrato, además de que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas para el suministro de los bienes motivo de la presente contratación, sin sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Movilidad
Dirección General de Administración y Finanzas

CT-002-2020
"Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V."

| | |
|------------------------|---|
| No. DE CONTRATO: | CT-002-2020 |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO: | Adjudicación Directa |
| ÁREA SOLICITANTE: | Secretaría de Movilidad |
| TIPO DE SERVICIO: | Servicios de Impresión en General |
| PRESTADOR: | Corporación Mexicana de Impresión, S.A. De C.V. |
| R.F.C.: | |

Contrato administrativo abierto para la prestación de servicios de impresión y/o otros, que celebran por una parte Secretaría de Movilidad, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Secretaría" representada en éste acto el Mtro. Andrés Lajous Loeza designado como Secretario de Movilidad por la Jefa de Gobierno la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo mediante nombramiento de fecha 05 de diciembre de 2018, en donde se le otorgan todas y cada una de las atribuciones legales para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en lo administrativo por Jorge Sosa García en su carácter de Director General de Administración y Finanzas de conformidad al artículo 129, fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al numeral 5.1.10, fracción VII de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y por la otra parte la persona moral Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como "COMISA", representada legalmente en este acto por la C. Cecilia Adriana Mora Sánchez apoderada legal de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V. que acredita su personalidad con la escritura pública número 106,558 de fecha 17 de enero de 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público número 153, con residencia en la Ciudad de México, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

[...][sic]

Archivos que fueron notificados a la parte recurrente por conducto de la dirección de correo electrónico que plasmó al interponer su recurso:



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.4296/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

31 de agosto de 2022, 18:03

Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, laura.enriquez@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx

CC: [REDACTED]

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Calle La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente,
CP.03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México-

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 18 de agosto de 2022, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- En atención al principio de máxima publicidad le comunicó que la solicitud de acceso a información pública folio 09016302001197, se turnó a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular y a la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, a fin de que sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDO: Respecto a la petición relativa al "*Programa de reemplazamiento 2001*", le comunicó que la C. Directora General de Licencias y Operación del transporte Vehicular manifiesta que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no se encontró el programa que el ciudadano refiere, sin embargo se reitera la respuesta entregada con anterioridad, toda vez que se cuenta con el "**AVISO POR EL QUE SE INSTITUYE Y APLICA EL PROGRAMA DE REEMPLAZAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL**", PUBLICADO EN LA Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 29 de junio de 2001.

TERCERO: En relación al "*...contrato, acta de fallo, resultado de la invitación restringida para la asignación del proveedor para la fabricación de placas vehiculares en el año 2001*", el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de esta Secretaría manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Coordinación a su cargo, se informa que es la Corporación Mexicana de Impresión S:A: de C:V: (COMISA), la empresa de participación estatal mayoritaria en brindar los productos y servicios relacionados con la reproducción de documentos e imágenes, cuyos contratos fueron a través de adjudicación directa.

Por lo anterior, sírvase encontrar anexos, los siguientes documentos:

- **Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/00330/2022 de fecha 25 de agosto de 2022**, signado por la Directora General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular de la Secretaría de Movilidad, mediante el cual remite copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de junio de 2001, además de los alegatos respectivos.
- **Copia simple del oficio SM/DGAYF/CRMAS/1668/2022 de fecha 26 de agosto de 2022**, en el que además de la manifestación de los respectivos alegatos, remite copias simples de los diversos contratos **GCDMX-SEMOVI-CSC-003/2018, CT-008-2019, CT-002-2020, CT-001-2021 y CT-001-2022**.
- **Copia simple del correo electrónico remitido al recurrente de fecha 31 de agosto de 2022.**
- **Copia simple de la respuesta otorgada a particular de fecha 31 de agosto de 2022.**

VII. Cierre de instrucción. El cuatro de octubre, se tuvieron por recibidos los escritos de alegatos y anexos presentados por las partes; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Análisis de improcedencia. No pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado puso de manifiesto la improcedencia de este medio de impugnación por haber quedado sin materia, considerando la emisión de una respuesta complementaria.

Sin embargo, debe **desestimarse** la causal de improcedencia apuntada, pues contrario a lo sostenido por la autoridad obligada, en concepto de este Instituto, si

bien es cierto pretendió colmar a plenitud el requerimiento informativo, lo cierto es que, como se desarrollará en el considerando quinto de esta determinación, no fueron colmados satisfactoriamente todos los puntos planteados; de ahí que la afectación aducida puede y debe ser objeto de revisión por este Instituto.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran el expediente, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante el que realizó la solicitud de información; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta impugnada, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el nueve de agosto**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió **del diez al veintitrés de agosto**.

Debiéndose descontar por inhábiles los días trece, catorce, veinte y veintiuno de agosto por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con lo establecido

en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el nueve de agosto, es evidente que se interpuso en tiempo.**

CUARTO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa; y debe confirmarse su actuar; o bien, en caso contrario, procede modificar el acto reclamado.

QUINTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **sustancialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve

Inicialmente, la entonces solicitante requirió a la Secretaría de Movilidad para que le proporcionara copia digitalizada del programa de reemplacamiento 2001 y del contrato de licitación para la asignación proveedor para la fabricación de placas vehiculares en el año 2001.

Al respecto, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, comunicó que la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. (COMISA), es la empresa de participación estatal mayoritaria encargada de brindar

los productos y servicios relacionados con la reproducción de cualquier tipo de documentos e imágenes, por lo que sugirió dirigir la petición a dicha empresa, toda vez que en su área no obran documentos y/o información relacionada con el programa de reemplacamiento 2001.

Por su parte, la Dirección General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular, informó haber encontrado en sus archivos el "AVISO POR EL QUE SE INSTITUYE Y APLICA EL PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de junio de 2001, por medio del cual la antes Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, dio a conocer el procedimiento para llevar a cabo el reemplacamiento vehicular en el año 2001; entregando copia del mismo.

Así las cosas, la parte quejosa ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto el sujeto obligado no garantizó de manera efectiva su derecho fundamental a la información, al no entregar las documentales solicitadas.

Seguida la substanciación del recurso, en etapa de alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, mediante la cual, la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios entregó copia de los contratos de adjudicación directa celebrados con la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V, de 2018 a 2022.

Ahora bien, atendiendo a que la controversia a resolver está estrictamente vinculada con el procedimiento de acceso a la información pública, es indispensable examinar la regulación de ese derecho fundamental a nivel convencional, constitucional y legal, a fin de determinar sus alcances y limitaciones de cara a su ejercicio.

Inicialmente, en el Sistema Regional de derechos fundamentales, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos prevé en su artículo 13, punto 1³, que el derecho de libre pensamiento y de expresión comprende la prerrogativa de buscar, recibir y difundir información libremente.

En el ámbito nacional, el artículo 6º de la Constitución Federal⁴ reconoce, entre otros, el derecho fundamental a la información, que faculta a las personas para acceder de manera libre a información oportuna y plural. En su apartado A, base primera establece que toda la información en poder de todas las autoridades del país e incluso aquella en posesión de particulares que reciben y ejercen recursos públicos tiene el carácter de pública.

Además, el Poder Reformador de la Constitución instituyó en el texto fundamental el principio interpretativo de máxima publicidad, conforme al cual, por regla general la información es pública y solo por excepción puede ser objeto de clasificación.

³ Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

⁴ Artículo 6o. [...]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]

Por su parte las Leyes General y Local de Transparencia, preceptúan esencialmente en sus artículos 4⁵ y 7⁶, respectivamente, que el derecho fundamental a la información comprende, en esencia, la facultad de las personas de conocer todo tipo de información generada por las autoridades y aun aquella que está en su poder; salvo restricción constitucional o legal.

En efecto, en concepto de este Instituto por información pública debe entenderse todo proceso desarrollado por los sujetos obligados de conformidad con el marco de sus atribuciones, que se encuentra reproducido en un documento en sentido amplio⁷ y que está en posesión de la autoridad ante la cual se promovió la petición.

Sobre el punto, no escapa a este cuerpo colegiado que en el ejercicio cotidiano del derecho fundamental en tratamiento, no existe un modelo único para la presentación de una solicitud, por el contrario, las personas implementan métodos alternativos para allegarse de la información de su interés. Por ejemplo, a partir del requerimiento expreso de ciertos documentos o de preguntas concretas comúnmente vinculadas con las competencias del sujeto obligado consultado.

⁵ **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

⁶ **Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

⁷ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]

En el caso que nos ocupa, como se anotó líneas arriba, la sustancia de la solicitud está encaminada a conocer el programa de reemplacamiento 2001, así como el contrato de licitación para la asignación proveedor para la fabricación de placas vehiculares del año 2001.

Ahora bien, del examen de la respuesta inicial y complementaria se advierte que, si bien el sujeto obligado pretendió satisfacer los requerimientos informativos planteados en la solicitud, a juicio de este cuerpo colegiado aquel no privilegió el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, base primera de la Constitución Federal, con lo cual se produjo una interferencia en el derecho fundamental a la información de la aquí quejosa.

Lo anterior, porque aun cuando originariamente proporcionó la información relativa al programa de reemplacamiento 2001. No escapa a este Instituto que en su respuesta complementaria la Secretaría de Movilidad entregó contratos que no se corresponden en identidad con el que fue, efectivamente, materia de la petición.

En efecto, del requerimiento formulado en esta última se advierte con claridad que el contrato que interesa a la ahora quejosa es el atinente al año 2001, no así los que puso a su disposición, correspondientes a la época actual de 2018 a 2019.

Con lo cual, el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender de manera eficaz el planteamiento informativo arriba anotado, de ahí que no se cumplió con el contenido del artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Pero además, atendiendo a la temporalidad planteada en la petición, era dable que la autoridad obligada observara las disposiciones previstas en la Ley de Archivos, para agotar al máximo posible las vías de búsqueda de la información.

En efecto, dicho dispositivo constituye un instrumento jurídico de orden público y observancia general en la Ciudad de México, en el que residen los principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración de archivos en posesión de todas las autoridades y Órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, e incluso de personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o que realizan actos de autoridad⁸.

En él, se define a los *archivos* como el conjunto de documentos en posesión de los sujetos obligados que conste en cualquier tipo de soporte o formato, generado o recabado con motivo sus atribuciones.

De manera particular, establece que el *archivo histórico* se integra por registros públicos, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local. En ese sentido, dispone que los *documentos históricos* son de conservación permanentemente, debido a que tienen un valor demostrativo, testimonial e informativo de gran calado para la sociedad, por lo que resultan indispensables para conocer la raigambre de nuestro país.

Ahora bien, para llevar a cabo las tareas que ordena la ley, los sujetos obligados deben instaurar un Sistema Institucional de Archivos, el cual, se compone por diversas áreas operativas, entre ellas, la de Archivo Histórico. La cual, tiene por objeto la organización y preservación de documentos que revisten tal carácter.

⁸ Artículos 1 y 2, Ley de Archivos.

Además, el ordenamiento en consulta dispone en su artículo 38, que cuando las autoridades no cuentan con un archivo histórico, deben promover su establecimiento y provisionalmente, transferir los archivos con valor histórico al Archivo General de la Nación o a la instancia que determine la ley.

En línea con ello, establece que el Archivo General de la Ciudad de México es el encargado de la organización, sistematización y consolidación del registro de la memoria histórica de la Capital.

Hasta aquí, es evidente que el sujeto obligado omitió turnar la solicitud de información al Archivo Histórico de su organización, orientar a la parte recurrente a presentarla ante el Archivo General de Nación, o bien, efectuar su remisión al Archivo General de esta Ciudad.

Ello, en la medida que ellas son las entidades facultadas y especializadas en el resguardo y conservación de la memoria histórica mexicana, la cual, bien puede dar cuenta, entre otros antecedentes, del contrato administrativo de licitación solicitado.

Con todo, se hace patente la vulneración apuntada, pues el Órgano Regulador de Transporte inobservó los principios y deberes que envuelven el ejercicio del derecho fundamental a la información, específicamente lo dispuesto en el artículo 24, fracción II⁹ de la Ley de Transparencia.

Hasta aquí, conviene retomar que los sujetos obligados deben procurar una actuación que permita a la ciudadanía el goce pleno de su derecho a la información,

⁹ **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...] II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; [...]

en la que se privilegien los principios constitucionales de máxima publicidad y pro persona.

Sobre el punto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, **como derecho colectivo -ligado a recibir y conocer la información¹⁰-**.

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando que **la información pública, por el hecho de ser pública, es**

¹⁰ Opinión consultiva 5/85 emitida por la Corte Interamericana Sobre Derechos Humanos; en la ejecutoria de la Controversia Constitucional 61/2005.

de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos.

Destacó que **la publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que **el Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

Efectivamente, cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado. Lo que sirve no solo para cumplir con sus obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- i) A través de la Unidad de Transparencia, turne la solicitud vinculada con este asunto a la Coordinación de Recursos Materiales,

Abastecimientos y Servicios, al Archivo de Concentración y las demás las áreas que estime competentes para que:

Realice una nueva búsqueda razonable y exhaustiva respecto del contrato de licitación, acta de fallo, resultado de la invitación restringida para la asignación del proveedor para la fabricación de placas vehiculares en el año 2001; o bien

- ii) En caso de no hallar la información solicitada, deberá entregar el catálogo de disposición documental, el dictamen de aprobación de baja documental expedido por el COTECIAD de su organización, en términos del Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Movilidad y, en su caso, el acta de baja documental autorizada por el Archivo General de la Nación o de la Ciudad de México, por el que se acordó la supresión de la información.

O bien, instrumentar el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia que justifique su inexistencia, esto es, a través de acta de Comité de Transparencia.

Hecho lo anterior, emita la respuesta que fundada y motivadamente corresponda, y la notifique a la aquí quejosa.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando quinto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de



INFOCDMX/RR.IP.4296/2022

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**